



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., FEBRERO 4 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 157 00

HORA DE INICIO	9:40 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	12:50 m.

DEMANDANTE	JOSÉ RODRÍGO ALONSO ROMERO
DEMANDADA	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	JOSÉ RODRIGO ALONSO ROMERO
	APODERADA DEMANDANTE	FERNANDA PULIDO GUERRA
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADO COLPENSIONES	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 77		
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA	
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA	
3. SANEAMIENTO	NO APLICA	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	Hechos Aceptados por Colpensiones: 1° a 3°, 6° a 9° y 11°.	
OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO		
Determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la mesada catorce. Para tales efectos, habrá que establecer si en efecto el demandante causó el derecho a la pensión con anterioridad al 31 de julio de 2011, conforme a lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005. Igualmente, se estudiará si para efecto del cómputo de semanas de cotización podrán tenerse en cuenta los periodos durante los cuales el demandante prestó servicio militar. En el evento de accederse a esta pretensión, se determinará si hay lugar a imponer condena por concepto de intereses moratorios.		

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 11 y 12)	
DOCUMENTALES	Folios 14 a 71.
COLPENSIONES (Folio 91)	
DOCUMENTALES	Folios 94 a 104.

ART. 80		
6. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	COLPENSIONES	X

8. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Reconocimiento y pago de la mesada catorce a partir del año 2014.
	2. Intereses moratorios.
	3. Costas y agencias en derecho.

9. EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia del derecho y de la obligación.	
Inexistencia de intereses moratorios.	
Prescripción.	
Buena fe.	
Innominada o genérica.	

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Acto Legislativo 01 de 2005.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.
Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral Radicado No. 73676 del 7 de diciembre de 2020.
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral Radicado No. 70918 del 1 de julio de 2020.
Sentencia Corte Constitucional SU-769 de 2014.

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Resolución No. GNR 210633 del 22 de Agosto de 2013 por medio de la cual se reconoce pensión de vejez al demandante a partir del 1 de agosto de 2013.	16 a 22
Reclamación radicada ante Colpensiones el 30 de mayo de 2018 por medio de la cual se solicita el reconocimiento de la mesada catorce.	24 a 27
Resolución No. SUB 235345 del 6 de septiembre de 2018 por medio de la cual se niega el reconocimiento de la mesada catorce, notificada al demandante el 12 de septiembre de 2018.	28 a 36
Recurso de apelación presentado el 19 de septiembre de 2018 en contra de la Resolución No. SUB 235345 del 6 de septiembre de 2018.	38 a 41
Oficio de fecha 25 de octubre de 2018 notifica por aviso el contenido de la Resolución No. DIR 17940.	42
Resolución No. DIR 17940 del 5 de octubre de 2018 por medio de la cual se confirma la resolución apelada.	44 a 48
Certificado de factores salariales expedido por el Ministerio de Defensa.	56 a 63
Historia laboral del demandante actualizada al 6 de agosto de 2019.	94 a 104

13. CONCLUSIONES
En cuanto a la acumulación de tiempos públicos y privados para acceder a la pensión conforme al Acuerdo 049.
Si bien con anterioridad la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia no había permitido la acumulación de tiempos públicos y privados para acceder a la pensión de vejez conforme al acuerdo 049, lo cierto es que en reciente jurisprudencia esta postura fue modificada en el sentido de permitir el cómputo de tiempos públicos y privados a la luz del acuerdo 049 de 1990.
También ha sido reiterado por la Corte Constitucional la posibilidad de contabilizar el periodo durante el cual el afiliado prestó servicio militar, siendo deber de la entidad que reconoce la pensión de vejez solicitar la expedición de la correspondiente cuota parte por la prestación del servicio militar obligatorio.
De tal suerte, hay lugar a incluir el tiempo durante el cual el señor José Rodrigo Alonso Romero prestó servicio militar a efectos de determinar la procedencia del pago de la mesada catorce.
Mesada 14.
Conforme a lo anterior se tiene que el demandante prestó el servicio militar obligatorio en el periodo de tiempo comprendido entre el 16 de marzo de 1969 y el 5 febrero de 1971, lo cual equivale 98,71 semanas .
Verificada la historia laboral demandante se tiene que para esta fecha acreditaba 1012,05 semanas de cotización (incluido el periodo de servicio militar obligatorio) y había cumplido los 60 años de edad el 2 de enero de 2010.
En consecuencia, dado que al 31 de enero de 2011 el demandante ya había causado el derecho a la pensión, hay lugar al pago de la mesada 14 reclamada conforme al Acto Legislativo 01 de 2005.
Prescripción.
Al demandante le fue reconocida la pensión de vejez mediante Resolución No. GNR 210633 del 22 de Agosto de 2013, solicitó el reconocimiento y pago de la mesada catorce el 30 de mayo de 2018 y presentó demanda el 11 de febrero de 2019. En consecuencia, se declararán prescritas las mesadas causadas y no reclamadas con anterioridad al 30 de mayo de 2015.
Intereses moratorios e Indexación.
Dado que la condena se produce como consecuencia al cambio jurisprudencial dado con posterioridad la fecha en que fue resuelta la solicitud de reconocimiento de la mesada 14, se absolverá a Colpensiones respecto de su pago, sin embargo, se le ordenará indexar las sumas objeto de condena.
Costas.
Dado que las pretensiones resultaron favorables a la parte demandante, Colpensiones acarreará su pago.

14. RESUELVE

PRIMERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- a reconocer y pagar a JOSÉ RODRIGO ALONSO ROMERO identificado con C.C. No. 5.963.118 de Natagaima la Mesada Catorce, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DETERMINAR como retroactivo al año 2020 de la mesada 14 reclamada la suma de \$4'558.683.
TERCERO	CONDENAR a COLPENSIONES a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago.
CUARTO	ABSOLVER a COLPENSIONES respecto de la pretensión de pago de intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
QUINTO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas y no reclamadas con anterioridad al 30 de mayo de 2015.
SEXTO	COSTAS de esta instancia a cargo de COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) S.M.L.M.V.
SÉPTIMO	Si esta providencia no es apelada por Colpensiones, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

15. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA AD HOC